



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13753/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA POR JUBILACION

DICTAMEN ALG N.º 31 / 19

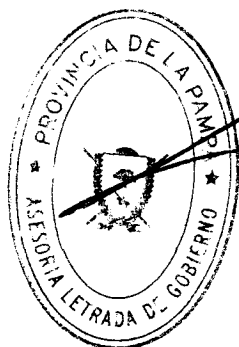
Señora Ministra de Educación:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen, esta vez sobre el Proyecto de Decreto glosado a fojas 112/114 mediante el cual se propicia rechazar el reclamo interpuesto por María Cristina Phagouape sobre determinación del monto de vacaciones no gozadas.

Como primer medida, corresponde recordar que este Organismo ya se expidió en forma minuciosa en el expediente de marras, mediante Dictamen ALG N° 578/18(fs 94/101), con motivo del mencionado planteo.

Dicha intervención se originó en razón de la competencia asignada a este Órgano de Asesoramiento y Control del Poder Ejecutivo por la Ley N° 507 –Ley Orgánica de la Asesoría letrada de Gobierno – la que en su artículo 1º establece que *“La Asesoría Letrada de Gobierno tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo, Ministerios y entes autárquicos integrantes de la Administración Central y su intervención se producirá a requerimientos de los organismos o dependencias autorizados, que se formulará en las respectivas actuaciones administrativas”*

Más claramente, el artículo 2º del aludido cuerpo normativo prescribe que *“Serán facultades de la Asesoría Letrada de Gobierno, intervenir y dictaminar en los siguientes casos: ... b) Recursos que se deduzcan contra actos administrativos...”*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13753/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA POR JUBILACION

DICTAMEN ALG N.º 31/19.

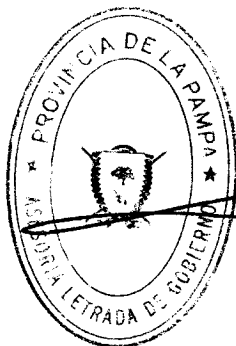
Las transcripciones realizadas anteriormente dan cuenta de la incumbencia de las intervenciones de este Órgano Consultivo, que aportan más que fojas a un expediente.

Es por ello, que las argumentaciones formuladas en los dictámenes, sean éstos emanados de este Órgano Asesor como de las "Asesorías Delegadas", deben tenerse en cuenta en la elaboración de la voluntad administrativa cristalizada en los actos administrativos, v.gr. Disposiciones, Resoluciones, Decretos.

Concretamente, el dictamen jurídico constituye una secuencia lógica de las circunstancias fácticas que constan en las actuaciones y las normas de derecho público vigentes aplicables al caso que, analizadas exhaustiva y conjuntamente, conllevan al Órgano de Asesoramiento a aconsejar, en su parte final, determinadas decisiones o conductas.

En ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"El dictamen jurídico debe consistir en un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta"* (Dict. N° 173/99, 8 de noviembre de 1999. Expte N° 080-006330/98. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. (Dictámenes 231:156).

A su vez, es necesario recordar que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado, pues la "motivación" constituye un elemento esencial de estos (conf. art 44 de la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13753/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA POR JUBILACION

DICTAMEN ALG N.º 31/19.

N.J.F N° 951 – Ley de Procedimientos Administrativos Provincial) que, de no hallarse puede acarrear su nulidad.

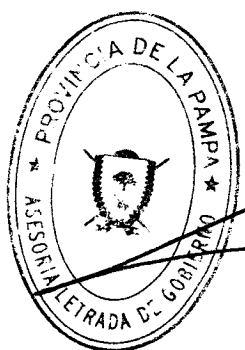
En este aspecto, esta Asesoría Letrada tiene dicho que *“La mención de los motivos del acto es un índice de su legalidad. La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto... Si la motivación es obligatoria, su falta, insuficiencia o su carácter contradictorio es causa de invalidez”* (Dictamen ALG N° 18/16).

Sentado ello, en el caso de autos se observa que el acto administrativo proyectado si bien recepta varios de los argumentos contenidos en el Dictamen ALG N° 578/18, la cuestión medular del análisis legal que justifica el rechazo del reclamo incoado, y que se desarrolla a partir del tercer párrafo de fojas 99, se encuentra plasmado parcial y confusamente.

Por ello, deberá reformularse el acto propiciado a partir del considerando quince (15), inclusive, tomándose a partir de allí los argumentos legales que lucen desde el tercer párrafo de fojas 99, del Dictamen ALG N° 578/18.

Asimismo, desde el punto estrictamente formal cabe realizar algunas sugerencias al acto proyectado.

Así, en el tercer considerando del acto traído a análisis correspondería que el nombre de la ciudad figure en mayúscula.

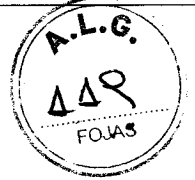




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13753/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA POR JUBILACION

DICTAMEN ALG N.º 31/19

En el siguiente considerando debería consignarse el día del mes de junio de 2008 en que la reclamante comenzó a prestar servicios en el Tribunal de Clasificación.

Por todo lo expuesto, se devuelven las presentes actuaciones a fin de que se elabore el proyecto de decreto con una adecuada y completa motivación de los hechos y derecho aplicable considerando los fundamentos plasmados en el dictamen arriba referenciado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 25 ENE 2019



~~Dr. Alejandro Fabián GIGENA~~
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa